

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18498 ORDEN 413/38777/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Corral Gallego.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Corral Gallego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 31 de agosto de 1987, confirmada en alzada por resolución de 14 de octubre de 1987, sobre ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Corral Gallego, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Mando Superior de Personal del Ejército de fecha 31 de agosto de 1987, confirmada en alzada por resolución de 14 de octubre de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, en las que se denegaba al recurrente el ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

18499 ORDEN 413/38778/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 4 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Suárez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Fernández Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 3 de diciembre de 1987 y 14 de marzo de 1988, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimando la causa de inadmisibilidad alegada, estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Suárez contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados y de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de fechas 3 de diciembre de 1987 y 14 de marzo de 1988, en cuya representación actúa el Abogado del Estado, anulando las mismas por ser contrarias a derecho y, en su consecuencia, se declara el derecho del demandante a que se continúe la tramitación del expediente a que dio lugar su solicitud para ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con los efectos y derechos económicos que resulten del mismo, sin pronunciamiento respecto a las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18500 ORDEN 413/38780/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Suárez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministerio de Defensa el día 16 de junio de 1986, sobre trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don José Rodríguez Suárez, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 16 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 2 de septiembre de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 16 de junio de 1981; todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18501 ORDEN 413/38781/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 10 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cortizo Lois.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid entre partes: de una, como demandante, don Manuel Cortizo Lois, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de 27 de mayo de 1985, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Cortizo Lois, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de 27 de mayo de 1985, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 6 de noviembre de 1958, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para efectividad del expresado derecho, con práctica y pago